

REYES MONTERREAL, José María: «Acción y responsabilidad civil derivadas de delitos y faltas».—Prólogo de Enrique Jiménez Asenjo.—Gráficas Menor.—Madrid, 1951.

El enorme interés práctico de la responsabilidad civil, que se dice derivada de delitos y faltas, hace que el tema sea tratado con frecuencia por articulistas y monografistas. Tal interés hace que en los trabajos a su estudio dedicados, el aspecto procesal destaque sobre el sustantivo o material, que en este de que hoy doy noticia llega a la absorción, como ya advierte el título de la obra en el que se pone bien de manifiesto que el estudio de la acción va a ser el fin y base del trabajo.

Esto sí tiene el inconveniente de suponer, a mi juicio, una subversión de valores, como consecuencia de la cual el estudio de la naturaleza de esta responsabilidad se abandona, tiene la ventaja de dar a la obra un enorme valor práctico. Difícilmente encontrará el profesional otra mejor para su trabajo, pues el problema de este orden que en ella no esté resuelto está tan claramente orientado, que su solución no ha de ser difícil desarrollando principios en ella claramente expuestos.

Quizá dé una mejor idea del contenido de la obra y de su sistema una enunciación de sus cuatro grandes partes que el autor llama títulos, algunos de ellos divididos en capítulos. Estos son: Teoría general de la acción civil del delito (I); la acción como motor del proceso (II); con los subepígrafos o capítulos presupuestos procesales (la competencia como presupuesto, legitimación activa y pasiva, estudiando en ésta la extensión de la responsabilidad en cuanto a las personas), la asistencia judicial gratuita para actor y responsable y constitución de la relación jurídico procesal; contenido de la responsabilidad civil (III) con las obligadas determinaciones respecto a la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización del perjuicio, que son los tres capítulos del título, estudiando en el último con detenimiento, cariño y acierto la de los perjuicios morales, parte ésta que como referida al contenido material de la responsabilidad la preocupación por el aspecto procesal no está patente, preocupación que vuelve a predominar en el título siguiente; efectividad de la responsabilidad civil (IV), subdividido en dos capítulos dedicados al aseguramiento y a la efectividad de la responsabilidad civil.

Dada esta idea general de su contenido, sólo nos queda apostillar que la exposición es clara y bien trabada, el estilo terso y que la cita de autores es frecuente y bien manejada, aunque sólo sea a pie de página.

El prólogo, tras la obligada presentación y merecida loa del autor y de la obra, da ocasión a Jiménez Asenjo para pronunciar unas discretas y acertadas palabras sobre la formación profesional de nuestra Judicatura, la posición de los jueces—el autor lo es—que además son publicistas y sobre la penetración y continuidad de función de prácticos y teóricos del Derecho.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

ROURA MORENO, Edgardo H. de: «Derecho penal. Parte especial». — Perrot. — Buenos Aires, 1955.—718 páginas.

La literatura jurídico-penal argentina es, sin duda alguna, la más fecunda y la de mayor calidad de toda Hispanoamérica. Aparte las numerosas monografías con que cuenta, existen ya en la Argentina algunos tratados que pueden ser destacados entre los mejores de su clase. Bástenos recordar el de Soler y, sobre todo, el de Eusebio Gómez, que con tanta claridad como fina observación aborda los problemas más interesantes de nuestra disciplina. En esta línea aparece la parte especial, que hoy tenemos ante nosotros, que supone un esfuerzo más en el estudio del repertorio de los delitos que figuran en los Códigos.

Se ciñe Roura Moreno en la exposición de su obra a la sistemática del código vigente, anteponiendo al estudio de los tipos descritos por el legislador breves consideraciones sobre el contenido sustancial de cada uno.

Inicia su obra con un apunte escueto sobre la importancia del estudio de la parte especial: «El libro II del Código penal es el substratum de la materia; es la ley penal; propiamente dicha, término con el que designamos todo el Código penal, pero que en verdad debiera referirse solamente al libro II». Esta relevancia dada al aspecto sustancial, unida al abandono que padecen las obras de conjunto de esta parte del Derecho, reducida en las más de las obras a pura exégesis, nos hace ver con entusiasmo la aparición de esta parte especial de Derecho penal argentino.

Desde que la concepción metodológica del bien jurídico señala a éste como el instrumento más adecuado para la interpretación de los tipos penales y como criterio fundamental para conseguir una sistemática valorativa de la parte especial, se echa mano de él para la clasificación de los tipos en los Códigos. Roura, siguiendo esta enseñanza, pone de relieve estas funciones del bien jurídico al adentrarse en su trabajo, apuntando las vicisitudes porque atraviesa desde el primer intento con Filangieri, hasta Rocco, donde triunfa plenamente, sin olvidar el intento de restarle valor del pensamiento fascista y nacionalsocialista.

Nos advierte el autor del empleo que hace, para evitar la plurivalencia del término delito que los clásicos presentan como ente jurídico y los positivistas como hecho social, de las palabras «*figura delictiva*, que indica lo que no ha de hacerse; y *hecho delictivo*, aquel que se subsume en la conducta prevista y penada» (pág. 12).

Apuntadas esas nociones generales de tipo introductivo se ocupa en primer lugar de los delitos contra la vida. Observamos en estas páginas que el autor, pese a señalar la importancia del bien jurídico como sistematizador de la parte especial, y por seguir directamente al Código argentino, olvida la misión que se ha impuesto. Así entre los delitos contra la vida, la sistematización no es perfecta. Sabido es que dentro de la vida hay unos delitos que atentan contra la vida dependiente y otros contra la independiente. Si el bien jurídico protegido sirve de criterio ordenador, lo lógico fuera que a continuación del homicidio ritual se incluyera la instigación o ayuda al suicidio, el homicidio en riña, etcétera. El autor no hace esto, sino que incluye el aborto entre ellos, cortando su tratamiento legal el estudio del homicidio. La razón es que para Roura «al protegerse la vida humana se la considera como un bien supremo en sí mismo y no se hacen distingos en cuanto se trata de una persona por nacer como en